

CONSTANCIA: El término con él contaba el demandante para pronunciarse frente a las excepciones de mérito propuestas por el apoderado judicial del demandado, venció el 8 de noviembre de 2021. Guardó silencio.



JAVIER ANDRÉS MARÍN VILLEGAS
OFICIAL MAYOR

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Armenia, once de noviembre de dos mil veintiuno

Rad. 2021-00115

Teniendo en cuenta la constancia que antecede, se dispone la realización de la audiencia de que trata el Art. 372 y 373 del C.G.P., para el **DÍA 22 DE MARZO DE 2022 A LAS 9 A.M.** Se les requiere a los apoderados para que garanticen la conexión de las partes a la audiencia.

La audiencia se realizará por la aplicación Teams. A los correos electrónicos de los apoderados se remitirá la invitación correspondiente. En ella se agotará la conciliación, saneamiento del proceso, interrogatorio de partes, fijación del litigio, práctica de pruebas, alegaciones y sentencia. La asistencia de las partes y sus apoderados es obligatoria so pena de las sanciones probatorias y pecuniarias que la ley contempla.

Como allí se agotará todo el derrotero de la audiencia de los Arts. 372 y 373 se **DECRETAN LAS SIGUIENTES PRUEBAS:**

PARTE DEMANDANTE

DOCUMENTALES: Ténganse en cuenta las pruebas documentales allegadas con la demanda.

PARTE DEMANDADA

TESTIMONIALES: Se ordena recibir los testimonios de los siguientes señores:

MARCO ANTONIO ESCUDERO BERRIO

MANUEL NICOLAS HURTADO HURTADO

OSCAR TORRES PINZÓN

RUBEN JOSE RIOS MARTINEZ

INTERROGATORIO DE PARTE: Se ordena la recepción del interrogatorio de parte del representante legal de la sociedad demandante señor ELIOD RIVERA OSPINA o quien haga sus veces

PRUEBA DOCUMENTAL SOLICITADA: Se ordena a la sociedad ejecutante que allegue al despacho dentro de los veinte días siguientes a la notificación de este auto, los siguientes documentos:

- Soportes de los giros, cheques, transferencias bancarias o documento similar en la que conste la entrega de las sumas de dinero presuntamente entregadas a mi prohijada, las cuales deberán constar en los libros o contaduría interna de la sociedad demandante.
- Declaración Tributaria correspondiente a los años 2016, 2017, 2018, 2019, 2020 y 2021, con los anexos correspondientes en los que aparezca como egresos declarados la suma que indican se dio en préstamo y que son objeto de cobro en este proceso.

Se ordena oficiar la Cámara de Comercio Cali - Valle, en aras a que alleguen copia de los libros contables de la sociedad accionante correspondiente a los años 2016, 2017, 2018, 2019, 2020 y 2021, con los anexos correspondientes en los que aparezca los ingresos y egresos declarados la suma que indican se dio en préstamo y que son objeto de cobro en este proceso. Expídase oficio por el centro de servicios.

No se decreta por ahora, la exhibición de los documentos que requiere la parte demandada en el numeral 4 de la contestación de la demanda, en el acápite de pruebas, por no estimarse pertinente.

Por último, se pone en conocimiento de la parte demandante el oficio No. 215 proveniente del JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO MUNICIPAL DE CIRCASIA, en el que informan que surtió efectos legales, el embargo de remanentes en el proceso 2021-00134 que se surte en ese juzgado.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Maria Andrea Arango Echeverri

Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0eb5e5632d35d70990ecf808022a6ed3bc99a9f104b02b182d043bc3785879e4

Documento generado en 11/11/2021 04:29:43 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>